

# FICHA TÉCNICA

## LEY INGRID

La “Ley Ingrid” surge a raíz de la difusión indebida en redes sociales y medios de comunicación de las imágenes de un feminicidio ocurrido en la Ciudad de México el 9 de febrero de 2020; la divulgación masiva del cuerpo de Ingrid mutilado conmocionó a la sociedad que indignada exigió que pararan las filtraciones del expediente de la Fiscalía.

- En respuesta la fiscalía de la Ciudad de México presentó una iniciativa para adicionar el artículo 293 Quater del Código Penal de la Ciudad de México, persiguiendo 3 Objetivos:
  1. Tipificar de forma autónoma las conductas que realicen las personas o **servidores públicos** que de manera indebida revelen o difundan, imágenes, videos o grabaciones; así como archivos o información de la carpeta de investigación.
  2. Fortalecer la protección de los derechos de las víctimas.
  3. Combatir la violencia de género mediática.
- La iniciativa tuvo aceptación y se replicó en diversos Estados de la Republica.

La “Ley Ingrid” al igual que la “Ley Olimpia” no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas que buscan evitar la exposición de las personas ante los medios para proteger la intimidad y dignidad de las víctimas y sus familiares, combatir la violencia mediática de género y su normalización; sancionando a las personas y servidores públicos que realicen dichas conductas.

La **Ley General de Víctimas y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establecen que las mujeres víctimas de cualquier tipo de **violencia** tienen derecho a que se les garantice la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, es decir su intimidad y dignidad. La divulgación de información e imágenes de las víctimas de algún delito constituye una **lesión a la dignidad de la persona y la memoria de las víctimas**.

Las conductas que vulneran estos derechos y deben ser erradicadas son:

- **Difundir, transmitir, revelar, publicar, exponer, remitir, distribuir, videogravar, audiogravar, fonogravar, filmar, reproducir, comercializar, ofertar, intercambiar o compartir imágenes, audios o videos o documentos, relacionados con hallazgos, indicios, evidencias, objetos o instrumentos vinculados a un procedimiento penal o a una investigación relacionados con un hecho delictivo.**

Al sancionar y evitar las filtraciones, y la exposición masiva ante los medios y redes sociales se busca:

- ✓ Preservar la dignidad de las víctimas y sus familiares.
- ✓ Disminuir el daño que sufren las víctimas, al evitar que sean revictimizadas.
- ✓ Erradicar la normalización de la violencia ejercida contra todas las personas, pero principalmente contra las mujeres, niñas o adolescentes
- ✓ Sancionar a los servidores públicos.

La Comisión de Derechos Humanos de Colima y la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Acciones de Inconstitucionalidad** por considerar que la adición al artículo 240 BIS del Código Penal para el Estado de Colima, vulnera la libertad de expresión de la prensa en relación con la **cobertura informativa de actos de violencia y el ejercicio libre de su profesión** al criminalizar a los reporteros, comunicadores y fotógrafos, por estas razones:

- ✓ El tipo penal es ambiguo en su redacción, al no establecer con exactitud el objeto de prohibición
- ✓ La sanción no es proporcional, al sancionar conductas que no deberían ser **punibles, por ser el ejercicio real de otros derechos.**
- ✓ La norma produce una limitación a la libertad de expresión o autocensura por parte del gremio periodístico, que calla por miedo a la sanción penal.

**Ambas Acciones de Inconstitucionalidad fueron acumuladas en el expediente 191/2020 el 14 de agosto de 2020.**

## Estados que han tipificado la conducta

Entidad federativa	Regulación	Sanción	Fecha de publicación
<b>Colima</b>	Código Penal para el Estado de Colima <b>Artículo 240 BIS</b>	<p><b>3 a 6 años de prisión Y multa de 50 a 100 unidades de medida y actualización 4 a 7 años de prisión Y multa de 70 a 130 unidades de medida y actualización</b></p> <p>cuando se trate de la difusión de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona.</p> <p><b>4 a 8 años de prisión Y multa de 80 a 150 unidades de medida y actualización cuando</b></p> <p>A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos de sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes B) El delito sea cometido por una persona que sea servidor@ públic@ de alguna institución policial.</p>	<b>20 de junio de 2020</b>
<b>Oaxaca</b>	Código Penal para el Estado de Oaxaca <b>Artículo 207 fracción VII</b>	<b>2 a 7 años de prisión Y multa de 30 a 50 días</b>	<b>27 de marzo de 2021</b>

<p><b>Ciudad de México</b></p>	<p>Código Penal para el Distrito Federal <b>Artículos 293 QUÁTER</b></p>	<p><b>2 a 6 años de prisión multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización.</b></p> <p>Las penas se incrementarán hasta una tercera parte sí la información <b>que se difunda: I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares; II. Tratar de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o III. Sea de las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.</b></p>	<p><b>26 de febrero de 2021</b></p>
--------------------------------	--	--	-------------------------------------

**Estados que han presentado iniciativas para sancionar dichas conductas**

Entidad federativa	Regulación por reformar	Sanción	Fecha de presentación
<p><b>Jalisco</b></p>	<p>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco <b>154, fracción XX</b></p>	<p><b>Dependiendo del importe del beneficio económico 1 a 4 años de prisión Y multa de 30 a 100 unidades de medida y actualización.</b></p>	<p><b>14 de marzo de 2020</b></p>

	<p><b>Ley de Acceso de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Jalisco 28, fracción XII y XIII</b></p>	<p><b>4 a 10 años de prisión Y multa de 100 a 300 unidades de medida y actualización.</b></p> <p>Las penas se incrementarán <b>hasta una tercera parte</b> cuando se trate de la difusión <b>de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona.</b></p> <p><b>Hasta en una mitad cuando</b>  A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos que <b>sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes</b> B) <b>El delito sea cometido por una persona que sea servidor@ públic@ de alguna institución policial o procuración de justicia, además de inhabilitación.</b></p>	
<p><b>Puebla</b></p>	<p><b>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla 421 BIS</b></p>	<p><b>3 a 8 años de prisión Y multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización.</b></p> <p>Las penas se incrementarán <b>hasta una tercera parte</b> cuando se trate de la difusión <b>de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona.</b></p> <p><b>Hasta en una mitad cuando</b>  A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos que <b>sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes</b> B) <b>El delito sea cometido por una persona que sea servidor@ públic@ de alguna institución policial o procuración de</b></p>	<p><b>4 de marzo de 2020</b></p>

		justicia, además de inhabilitación y destitución.	
<b>Querétaro</b>	Código Penal del de Querétaro <b>298 TER</b>	<p><b>2 a 8 años de prisión multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización.</b></p> <p>Las penas se incrementarán <b>hasta una tercera parte</b> cuando se trate de la difusión <b>de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona. Hasta en una mitad cuando</b></p> <p>A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos que <b>sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes</b> B) El <b>delito sea cometido por una persona que sea servidor@ públic@ de alguna institución policial. Es importante</b> destacar que la disposición no será aplicable para <b>aquellos que ejerzan su libertad de expresión como</b> parte de su labor periodística.</p>	<b>19 de marzo de 2020</b>
<b>Quintana Roo</b>	Código Penal del Estado de Quintana Roo <b>204 Ter</b>	<p><b>2 a 8 años de prisión multa de 500 a 1000 unidades de medida y actualización.</b></p> <p>Las penas se incrementarán <b>hasta una tercera parte</b> cuando se trate de la difusión de cadáveres o partes de ellos, <b>de las lesiones, estado de salud o las circunstancias de la muerte de una persona. Hasta en una mitad cuando</b></p> <p>A) La difusión involucra las imágenes, audios o videos que</p>	<b>22 de diciembre del 2020</b>

		<b>sean de actos contra mujeres, niñas o adolescentes B) El delito sea cometido por una persona que sea servidor@ públic@ de alguna institución policial.</b>	
--	--	---	--

A nivel federal se ha presentado una iniciativa en la Cámara de Senadores para reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley sobre los Delitos de Imprenta, con la finalidad de prohibir la difusión de imágenes que revictimicen a las **personas; la misma se encuentra pendiente en Comisiones.**